



**\*\*FAC-S-2025-034707-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-034707-CE del 16 de septiembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA

Señor  
**CIUDADANO ANONIMO**



Contraseña:WiX3UhELXh

Asunto: Acuso recibo y trámite a denuncia-

En atención a la denuncia presentada de forma ANÓNIMA, a través del canal anticorrupción de la FAC, con fecha 09 de septiembre de 2025, radicada en la Sección estratégica Gestión Documental de esta Fuerza bajo N.º FAC-E-2025-023979-RE de fecha 09 de septiembre de 2025, en la cual señalan presuntos comportamientos tildados de abusos de poder, irregularidades en abusos y bloqueos de la cultura física en la base, y propone garantía de práctica deportiva para toda la base.

Sobre el particular y como punto de partida resulta importante señalar al quejoso anónimo alcance que eventualmente pudieren revestir los anónimos, de conformidad con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 591 de 2014, precisó:

***"PETICIONES ANÓNIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANÓNIMO Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad".***

Siguiendo esta línea argumentativa, reviste importancia poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de noción, que, respecto de los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido. De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta



la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas.

Claro lo anterior, pese a que no es procedente el estudio de fondo del asunto, pues resultaría inane el análisis ante la ausencia de argumento sólido por el quejoso anónimo, es pertinente indicar que del contenido de la queja allegada se extrae la presunta afectación al personal, como consecuencia de conductas desplegadas por un señor Brigadier General y un señor oficial de grado Coronel mencionado en el escrito de la queja, las cuales presuntamente encierran actos que podrían ser objeto de reproche disciplinario entre otras actuaciones de índole legal, atendiendo a la connotación de los hechos puestos en conocimiento, razón por la cual se procede por parte de esta Inspección a efectuar las verificaciones correspondientes en aras de corroborar la veracidad de la información relacionada.

Durante el desarrollo de las mencionadas verificaciones, se adelantó visita al Comando Aéreo de Transporte Militar, estableciendo una reunión con el señor Coronel Segundo Comandante y con previo conocimiento del señor Brigadier General Comandante de la Unidad, corroborando los documentos que respaldan las ordenes emanadas por esa Unidad, en donde se establecen los horarios de deportes, las ordenes del día y las diferentes actividades adicionales programadas por CATAM para promover y motivar las actividades deportivas.

Es menester manifestarle, que las dinámicas de todas las Unidades Militares Aéreas de la FAC establecen los espacios y horarios de deportes, y que esta asistencia aunque obligatoria, también exige exceptuar novedades habituales de la misionalidad de las Unidades Militares, servicios y compensatorios, a los cuales el personal tiene también derecho.

Esta visita efectuada por la Inspección General, también contempló reuniones en privado con personal de oficiales y suboficiales, quienes conocen las políticas de deportes de CATAM, coincidiendo prácticamente que al unísono en describir las órdenes en materia de deportes, los horarios y el lugar para formar antes de los deportes de martes y jueves.

Finalmente, se insta al quejoso anónimo a presentar en debida y correcta forma sus alegatos, sin hacer uso de esta clase de sistemas de información, efectuando denuncia formal y/o informe con el lleno total de los requisitos ordenados para ello.

En estos términos se emite respuesta completa, íntegra y de fondo de conformidad con lo dispuesto en la ley 1755 del 2015.



Mayor General ALFONSO LOZANO ARIZA  
Inspector General Fuerza Aeroespacial Colombiana

Anexo: Número de folios (N/a)  
TC. NUÑEZ / OFINT; MY. BUITRAGO / SIDAF; PD6. SIERRA / ARASE

Elaboró: PD6. SIERRA / ARASE Revisó: MG. LOZANO / IGEFA Aprobó: MG. LOZANO / IGEFA

